



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ACUERDO NUMERO SIETE. En Corrientes, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN, los señores Ministros, Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, EDUARDO GILBERTO PANSERI y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

“N° 93

Corrientes, 19 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. E-827-2018, caratulado: “DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ MODIFICACION PRESUPUESTARIA - EJERCICIO FINANCIERO/2018- FUENTE 14 - PARA REGULARIZAR SALDOS DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LOS GRUPOS 300 Y 400”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración plantea en el expediente de referencia la necesidad de reorganizar los créditos presupuestarios para atender dicho gasto por su devengamiento en el presente ejercicio.

Que el crédito necesario para tramitarlo existe en la estructura presupuestaria: 13-0-0-1-399 de FUENTE 14 – TESORO PROVINCIAL CON AFECTACION ESPECIFICA, siendo necesaria una modificación presupuestaria en los términos del Anexo III del RAF (Reglamento de Administración Financiera) Acuerdo N° 16/2002, Ley de Autarquía N° 4220 Art. 6°, Ley de Administración Financiera N° 5571 Art. 34°, Ley de Presupuesto 2018 n°6432, Decreto 204 del Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) DISPONER un traspaso de partidas en FUENTE 14 – TESORO PROVINCIAL CON AFECTACION ESPECIFICA, ordenándose a tal efecto: a)

REDUCIR PRESUPUESTARIAMENTE por la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) con la siguiente afectación: PROGRAMA 13 – ACTIVIDAD 1 – PARTIDA 399 Otros no especificados \$1.000.000; b) INCREMENTAR PRESUPUESTARIAMENTE por la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) con la siguiente afectación: PROGRAMA 1 – ACTIVIDAD 6 – PARTIDA 331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$140.000; PROYECTO 1 – OBRA 98 – PARTIDA 331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$800.000; PROGRAMA 11 – ACTIVIDAD 1 – PARTIDA 434 Equipo de comunicación y señalamiento \$30.000; PROGRAMA 14 – ACTIVIDAD 1 – PARTIDA 439 Equipos varios \$30.000.

2) REMITIR a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) COMUNICAR, librar copias a sus efectos y oportunamente archivar.”

“Nº 97

Corrientes, 19 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. E-728-2018, caratulado: “DGA-CONTABLE S/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. - FACTURACIÓN POR EL SERVICIO DE FRANQUEO - PERIODO: FEBRERO/2018 - \$540.064,03”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109º de la Ley de Administración Financiera Provincial Nº 5571/04, Art.86º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04 y Decreto Nº 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el servicio de franqueo a dependencias judiciales, correspondiente al mes de Febrero del Año 2018, que asciende a la suma de \$540.064,03 (pesos quinientos cuarenta mil sesenta y cuatro con tres centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 12 - Actividad: 01 - Partida: 3.1.5. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la empresa CORREO OFICAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar.”

“Nº 99

Corrientes, 20 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. E-460-2018, caratulado: “DGA-CONTABLE S/ TELECOM ARGENTINA S.A. - FACTURACION POR SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DE RED - PERIODO - ENERO/2018”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y de carácter indispensable para el normal desenvolvimiento de las citadas dependencias.

Que el gasto se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes (Art.109º de la Ley de Administración Financiera Provincial Nº 5571/04, Art.86º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04 y Decreto Nº 399/03).

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a realizar el gasto referente a la liquidación por el servicio de internet y de conectividad de red (MPLS), correspondiente al mes de Enero del Año 2018 (Factura Nro. 0471-00501958), que asciende a la suma de \$469.535,62 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco con sesenta y dos centavos).

2) Imputar por la Dirección General de Administración mencionada el gasto al Programa: 01 - Actividad: 05 - Partida: 3.1.4. de Fuente 10 - Recursos del Tesoro Provincial.

3) Proceder a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A, el cual se hará efectivo por intermedio de la Tesorería General de la Provincia

4) Comunicar, librar copias a sus efectos y, oportunamente, archivar”

“Nº 100

Corrientes, 20 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. CA-92-2018 (E-2681-2014), caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ ADICIONAL DE OBRA Nº2 - EMPRESA ARCA S.A. - OBRA "CONSTRUCCIÓN DEPENDENCIAS JUDICIALES - EDIFICIO T.O.P., DEFENSORÍA Y FISCALÍA DE CÁMARA" - MERCEDES”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 5, la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva las actuaciones referentes al adicional según Orden de Servicio N° 34, obligatorios para la Empresa AR.C.A. S.A. en los Términos de la Ley 3079 Art. 45°, a quien le fuera adjudicada la Licitación Pública N° 6/2015 por Resolución N° 852 del uno de diciembre de dos mil quince, correspondiente a la obra: “Construcción de dependencias judiciales para Tribunal Oral Penal – Defensoría y Fiscalía de Cámara en edificio de Avda. República Oriental del Uruguay S/N de la ciudad de Mercedes”.

Que a fs. 4 se agrega planilla de presupuesto de los trabajos adicionales, valuados según Ley 3079 Art. 46° Inc. c) (fs. 5), equivalentes a un 1,96% de la reserva legal del 20% establecido en el Art. 8° de la Ley de Obras Públicas.

Que existe crédito presupuestario para afectar este mayor gasto en Fuente 14 Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica, según Comprobante de Contabilidad del Gasto C-01 N° 566 de fs. 6.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley de Obras Públicas N° 3079 Art. 45° y 46° inciso c) y sus cc. en el Decreto Reglamentario N° 4800/1972.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar la realización de los trabajos adicionales solicitados por la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento según Orden de Servicio N° 34, correspondiente al 1,96% de la reserva legal del 20% establecido en el Art. 8° de la Ley de Obras Públicas.

2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto y efectuar el posterior pago de \$59.628,23 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho con veintitrés centavos) a favor de la empresa “AR.C.A. S.A.” CUIT 30-51878612-8 en el presente Ejercicio Financiero, debiendo imputarse en Fuente 14 Recursos del Tesoro Provincial con Afectación Específica – Partida 1.0.1.58.421, ordenándose el pago a través de la Tesorería Jurisdiccional.qa2 21

3) Ordenar agregar el Cargo Patrimonial por el mayor valor establecido junto con la Recepción Definitiva de la obra.

4) Remitir a la Dirección General de Administración para continuar con el trámite de pago.

5) Insertar, notificar y oportunamente archivar”



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

“N° 101

Corrientes, 21 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. CA-104-2018 (E-2083-2017), caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ ELEVA CERTIFICADO DE OBRA N° 3 ICCA S.A. "OBRA CONSTRUCCIÓN SETIN PARA TOP, FISCALIA Y DEFENSORIA DEL TOP JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL" AV. REP. ORIENTAL DEL URUGUAY - MERCEDES”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva el Certificado de Obra N° 3 (Febrero 2018) correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2017 “Construcción de SETIN para dependencias judiciales: Tribunal Oral Penal, Fiscalía y Defensoría del TOP, Juzgado de Instrucción y Correccional en Av. República Oriental del Uruguay al 1700 de Mercedes”, debidamente suscripto por el Representante Técnico de la Contratista, el Inspector de Obra y la Directora de la Dirección de Arquitectura de este Poder Judicial.

Que el Certificado corresponde a un avance mensual del 16,74%, totalizando un avance acumulado del 51,95%.

Que la certificación registrada cumple con lo programado en el plan de trabajos y curva de inversiones y con la inversión prevista mensual establecida en el Punto 43 inc. 4 del Pliego de Condiciones Particulares (80%).

Que se realizó la reserva de crédito en Fuente 10 – Recursos del Tesoro General de la Provincia, según Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 83/2018.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley de Obras Públicas N° 3079 Art. 3º, 51º, 52º y 56º y sus cc. en el Decreto Reglamentario N° 4800/1972.

Por ello,

RESUELVO:

1) Aprobar el Certificado de Obra N° 3 (Febrero 2018) correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2017 “Construcción de SETIN para dependencias judiciales: Tribunal Oral Penal, Fiscalía y Defensoría del TOP, Juzgado de Instrucción y Correccional en Av. República Oriental del Uruguay al 1700 de Mercedes”, adjudicada a la empresa “ICCA Sociedad Anónima” CUIT N° 30-70984982-0, siendo el importe a cobrar según avance de obra (16,74%) de \$417.439,35 (pesos cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve con treinta y cinco centavos).

2) Remitir a la Dirección General de Administración para continuar con el trámite de pago.

3) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“N° 102

Corrientes, 21 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. E-43-2018, caratulado: “DGA-SUMINISTRO Y BIENES PATRIMONIALES S/ ESTANTES CON REFUERZOS - 0.45 CM X 0.90 CM - DESTINADOS A LA DIRECCION DE ARQUITECTURA - 9 DE JULIO N°1099 - MESA DE ENTRADAS”, la Resolución de Presidencia N° 41 del 16 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia N° 41 del 16 de febrero de 2018 se adjudicó el Concurso de Precios N° 09/2018 referente a la “Adquisición de 100 (cien) estantes reforzados (0,45 x 0,90 cm.) tipo Mecalux para Distintas Dependencias Judiciales” a la firma “SIGLO XXI – Servicios Informáticos” de Carlos Aníbal Ferreira CUIT N° 20-21518513-4 por la suma de \$44.500 (pesos cuarenta y cuatro mil quinientos).

Que previo a concluir el trámite de pago y confeccionar la Orden respectiva, el Departamento Contable advierte que se incurrió en un error material al consignar la partida específica para la contratación que originara estas actuaciones en el Comprobante de Imputación Preventiva.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario rectificar en su parte pertinente el Artículo 2) de la Resolución N° 41/2018.

Por ello;

RESUELVO:

1) Rectificar el texto del Art. 2) de la Resolución de Presidencia N° 41 de fecha 16 de febrero de 2018 en su parte pertinente, quedando redactado de la siguiente manera: “2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto; a emitir la correspondiente orden de compra y el comprobante de contabilidad del gasto C-01 en la Partida presupuestaria: 1.0.0.6.263, con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14 – Recursos Tesoro Provincial con Afectación Específica y hacerlo efectivo por Tesorería Jurisdiccional afectando los saldos del Fondo Poder Judicial - Pagos.”

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

“N° 104

Corrientes, 21 de marzo de 2018.-

VISTO: El Expte. CA-114-2018 (E-2966-2016), caratulado: “DGA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S/ NUEVA CONSTITUCIÓN DE PLAZO FIJO POR 30 DIAS (\$1.400.000) - CTA: CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN”, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20/02/18 se constituyó un plazo fijo por 30 días por la suma de \$ 1.300.000,00.

Que el 22/03/18 el Banco acreditará en la Cta. Cte. 130768/14 “Fondo Centro Judicial de Mediación” la suma de \$ 1.320.865,62; correspondientes al reintegro del capital con más sus intereses.

Que el saldo de la mencionada cuenta al 19/03/18 es de \$ 112.779,83.

Que los fondos de la mencionada cuenta no serán utilizados en los próximos 30 días.

Que, a efectos de mantener el poder adquisitivo de la moneda, se estima conveniente la inversión transitoria de dicho fondo.

Por ello,

RESUELVO:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración del Poder Judicial a la constitución de un plazo fijo por 30 días por la suma de \$ 1.400.000,00 con fondos de la Cta. Cte. N° 130768/14 “Centro Judicial de Mediación”.

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Comunicar, librar copias a sus efectos y archivar”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°:

Resolución N° 94 (Expte. E-572-2018): Aprueba la compra directa, previo concurso de precios, para la adquisición de 4 (cuatro) escritorios metálicos, 4 (cuatro) sillas pata fija, 4 (cuatro) armarios metálicos con llaves y 4 (cuatro) sillas giratorias con apoyabrazos y ruedas, con destino a la Oficina de Firma Digital y adjudica a la firma “SIGLO XXI – Servicios Informáticos” de Carlos Aníbal Ferreira, por la suma de \$46.660 (pesos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta) y el renglón N° 2 a la firma

“*CORRIENTES SISTEMAS S.R.L.*” por la suma de \$3.819,16 (pesos tres mil ochocientos diecinueve con dieciséis centavos).

Resolución N° 95 (Expte. E-626-2018): Aprueba la compra directa, previo concurso de precios, para la adquisición de diez (10) kg. de resina fotopolímero tipo Trodat Ideal i50R, con destino a la Oficina de Encuadernación y adjudica a la firma “*Papelera Necochea*” de *De la Torre Marta Irma*, por la suma de \$17.900 (pesos diecisiete mil novecientos).

Resolución N° 96 (Expte. E-4317-2017): Aprueba la compra directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de 4 (cuatro) heladeras y 1 (un) anafe eléctrico, solicitado por la justicia de paz y adjudica a la firma “*CUADRADO, LUIS ANGEL*” por la suma de \$29.883 (pesos veintinueve mil ochocientos ochenta y tres).

Resolución N° 98 (Expte. E-423-2018): Aprueba la compra directa, previo concurso de precios, para la adquisición de materiales a los fines de la reparación de la Defensoría de Pobres y Menores de Bella Vista y adjudica a la firma “*CERAMICA NORTE S.A.*” por la suma de \$729,96 (pesos setecientos veintinueve con noventa y seis centavos) y a la firma “*ACUSCIEL S.A.*” por la suma de \$25.615,15 (pesos veinticinco mil seiscientos quince con quince centavos).

Resolución N° 103 (Expte. E-327-2018): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de un teléfono fax para la Secretaría Jurisdiccional N° 1 y adjudica a la firma “*SIGLO XXI Servicios Informáticos*” de *FERREIRA, CARLOS ANÍBAL* por la suma de \$5.550 (pesos cinco mil quinientos cincuenta).

Resolución N° 105 (Expte. E-750-2018): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de andamios de caños, tablones y escaleras metálicas extensibles, para uso del Taller y adjudica conforme el siguiente detalle: el renglón N° 1 a la firma “*CABRERA DAVID EDUARDO*” por la suma de \$7.104,30 (pesos siete mil ciento cuatro con treinta centavos) y los renglones N° 2 y 3 a la firma “*CERAMICA NORTE S.A.*” por la suma de \$13.725,26 (pesos trece mil setecientos veinticinco con veintiséis centavos).



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Resolución N° 106 (Expte. E-6640-2017): Aprueba la compra directa, previo concurso de precios, para la adquisición de un (1) estabilizador elevador de tensión con destino al Juzgado de Paz de San Luis del Palmar y adjudica a la empresa “*BELLINI ELECTRICIDAD S.R.L.*” por la suma de \$24.447 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete).

Resolución N° 107 (Expte. E-771-2018): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de materiales con destino a la sección pintura del Taller de la Dirección de Arquitectura y adjudica: los renglones N° 1, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 13 a la firma “*TODO COLOR*” de Joaquín Ramón Alarcón por la suma de \$37.271 (pesos treinta y siete mil doscientos setenta y uno) y los renglones N° 2, 7, 8, 9 y 10 a la firma “*PINTA PORA PINTURAS S.R.L.*” por la suma de \$20.040 (pesos veinte mil cuarenta).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Visto: El Expte. E-934-2018; por el que la Dra. María Elena MARAMBIO, M.I. N° 12.492.575, quien presta servicios en la Fiscalía del Tribunal Oral Penal de Mercedes, presenta su renuncia al cargo de Secretaria Relatora. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 1° de abril de 2018 y darle gracias por los servicios prestados.

TERCERO: Visto: El Expte. E-926-2018; por el que la agente Dora Elvira ESCOBAR, M.I. N° 13.517.301, quien presta servicios en el Juzgado de Instrucción N° 5, presenta su renuncia al cargo de Oficial Superior de Segunda. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, a partir del 1° de abril de 2018 y darle gracias por los servicios prestados.

CUARTO: Visto: Los Expedientes referidos a los siguientes agentes: E-870-2018 (Julio César RODRIGUEZ, M.I. N° 17.329.483, Fiscalía, Correccional y de Menores N° 2 – Ayudante-); E-869-2018 (María Verónica TOLEDO MONZÓN, M.I. N° 37.393.366, Asesoría de Menores e Incapaces N° 4 –Escribiente-); E-792-2018; (Matías Maximiliano ROMAN, M.I. N° 38.715.657, Juzgado de Instrucción y Correccional de Monte Caseros –Escribiente-), quienes han cumplido el período de prueba en el

ejercicio de sus cargos, sin observación de sus superiores (art. 19º del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Confirmarlos en el cargo y funciones para el que han sido designados.

QUINTO: Visto: El Expte. E-910-2018; donde se tramita el pedido de prórroga para la confirmación de la agente Carina Esther Paré, quien se desempeña como Ayudante de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5. Que, teniendo presente que el art. 19 del RIAJ en su parte pertinente, regula la forma de alcanzar la estabilidad en el cargo, estableciendo que las designaciones de los empleados judiciales serán con carácter provisorio por el término de doce meses, a cuyo término podrán ser confirmados o de lo contrario, cancelada su designación, previo informe fundado del superior. Y Considerando: Que “... *El período de prueba tiene como objetivo la evaluación de la idoneidad del funcionario...* (Fallos CSJN, 331:735), en atención a los motivos invocados y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Extender el período de provisoriedad de la agente Carina Esther Paré, en el cargo de Ayudante de la Asesoría de Menores N° 5, por el término de seis (6) meses, a contar desde el vencimiento del término previsto en el art. 19º del RIAJ, a cuya finalización quedará automáticamente confirmada, si no mediare oposición debidamente fundada.

SEXTO: Visto: Los pedidos de designación de pasantes. Y Considerando: Que los propuestos han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen -aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30º y sus modificaciones-. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente la designación y renovación en calidad de pasantes de los aspirantes y en las dependencias que a continuación se detallan:

PASANTES.DESIGNACION-RENOVACION				
APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DEPENDENCIA	LOCALIDA	MOVIMIENTO
PORTILLO, ROGELIO OMAR	34.207.613	Cámara LABORAL	CAPITAL	DESIGNACION
QUIÑONES, ANDREA GABRIELA	31.674.179	ASESORIA DE MENORES N° 3	CAPITAL	DESIGNACION
ENRIQUEZ GONZALEZ, JUAN AUGUSTO	28.088.847	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 13	CAPITAL	DESIGNACION
FRIEDLMEIER, MARIA FLORENCIA	37.220.113	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11	CAPITAL	DESIGNACION
CARMAGNOLA, SANDRA BEATRIZ	20.494.783	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2	GOYA	DESIGNACION

SEPTIMO: Visto: El Expte. E-922-2018; por el que la Dirección de Personal y Licencias, eleva la nómina del personal en condiciones de ascender a la categoría



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

inmediata superior, de acuerdo al Régimen de Ascenso vigente, en el Escalafón “Administrativo” y “Personal de Servicio y Maestranza” correspondiente a la 1ra, 2da, 3ra y 5ta Circunscripción Judicial, con base en el Orden de Mérito 2016 aprobado por Acdo. Ext. N° 07/17 y de conformidad a las vacantes existentes adecuadas a la estructura dispuesta en el Acdo. N° 40/08. Y Considerando: Los ascensos de: Tribunal Oral Penal N° 2 –Corrientes–; Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral – Goya – Cámara de Apelaciones Civil y Comercial – Corrientes – (Acdo. N° 03/18); Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral – Santo Tome (Acdo. N° 04/18). El deceso de CARLOS ALBERTO GESTO. Las renunciaciones de Rolando Reynaldo Vallejos (Acdo. N° 01/18); Marta Graciela López Alvarenga (Acdo. N° 01/18); Myryiam Graciela Pescio (Acdo. N° 02/18); Noemí Rosa Faure (Acdo. N° 03/18). Los cambios de Escalafón de Gustavo Abel Castillo Acuña; Andrea Natalia Andreau (Acdo. N° 03/18); Fabio Alejandro Blanco; Pablo Javier García (Acdo. N° 05/18). La cesantía de Gustavo Daniel Gómez, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:

Exceptuar del ascenso a Jefe de Departamento, a la agente Martha Susana Núñez (Secretaría Jurisdiccional N° 2 – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Jefe de Departamento, a la agente MARINA GRACIELA PEREZ (Juzgado Civil y Comercial N° 12 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Jefe de División, a la agente Graciela Noemí Pérez (Juzgado de Menores N° 1 – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Adjudicar un (1) cargo de Jefe de División, a la Cámara en lo Laboral – Corrientes-, estando en condiciones de acceder al mismo, la agente ANA RAQUEL ANDINO DE LLANO.

Ascender a Jefe de Despacho, a la agente TERESA RODRIGUEZ DE RIOS (Juzgado en lo Laboral N° 4 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Oficial Mayor, a las agentes Mirtha Alejandra Luna Enciso (Asesoría de Menores N° 1 – Corrientes); Mary Mercedes Casco (Juzgado Laboral N° 1 – Corrientes); Silvia del Carmen Esquivel (Juzgado Civil y Comercial N° 1 – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Mayor, a los agentes ANA ROSA COCHIA (Juzgado Civil y Comercial N° 13 - Corrientes); GUILLERMO HORACIO BELCASTRO (Juzgado de Familia N° 2 – Corrientes); OSMAR ANTONIO BALBIS (Secretaría Jurisdiccional N° 1 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Oficial Principal, a las agentes María Araceli Espósito (Defensoría Oficial Penal N° 1 – Corrientes); María Inés Martínez Soler (Juzgado Correccional N° 1 – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Principal, a las agentes DELIA NOEMI CASSARINO DE SANCHEZ (Juzgado de Instrucción N° 3 – Corrientes); JOSEFINA ANGELICA VARGAS GODOY (Asesoría de Menores e Incapaces N° 1 – Corrientes); ANDREA FABIANA VICTORIA APEZTEGUIA ABELLAN (Área de Capacitación Judicial – Corrientes).

Ascender a Oficial, a los agentes CARLA MARIA ZACARIAS (Fiscalía de Instrucción N° 5 – Corrientes); ALEJANDRA LUCIANA SARASUA (Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2 – Corrientes); ANALIA IRUPE VALLONE (Juzgado Civil y Comercial N° 6 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Oficial Auxiliar, a los agentes María Fidelina Romero (Fiscalía General – Corrientes); Carlos Jesús Ramón Semhan (Secretaría Jurisdiccional N° 1 – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Auxiliar, al agente EMILIO NICOLAS AGUIRRE (Juzgado de Instrucción N° 1 – Corrientes); MAYRA ELIANA SANCHEZ (Juzgado de Menores N° 1 – Corrientes); ELSA ANALIA SAAVEDRA (Juzgado Civil y Comercial N° 11 – Corrientes); EVE JULIETA PISARELLO (Juzgado Correccional N° 1 – Corrientes); ARIEL GERMAN ZELADA (Juzgado Civil y Comercial N° 3 – Corrientes).

Adjudicar un (1) cargo de Oficial Auxiliar, a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal – Corrientes -, estando en condiciones de acceder al mismo, el agente RAMIRO ADRIAN FALCON FIGUEREDO.

Exceptuar del ascenso a Escribiente Mayor, al agente José Roberto Hidalgo (Juzgado Civil y Comercial N° 7 – Corrientes), por Art. 15° Inc. a) RCPP.

Ascender a Escribiente Mayor, a los agentes TANIA SOFIA LUPPI (Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes); MARIA LOURDES CASTAÑARES (Secretaría Jurisdiccional N° 1 – Corrientes); MIGUEL ALBERTO CESANA BERNASCONI (Juzgado Civil y Comercial N° 2 – Corrientes); JAVIER TEODORO MIÑO PREVE (Biblioteca Central); JOSE FRANCISCO PELUFFO (Fiscalía de Instrucción N° 5 – Corrientes).

Adjudicar un (1) cargo de Escribiente Mayor, al Tribunal Oral Penal N° 2 – Corrientes -, estando en condiciones de acceder al mismo, la agente DANIELA MARIA ZULIANI.

Ascender a Auxiliar Mayor, al agente JOSE EDUARDO SOTO (Juzgado de Instrucción N° 3 – Corrientes).

Exceptuar del ascenso a Auxiliar Principal Técnico, a la agente Mirta Graciela Alderete (Área de Capacitación Judicial – Corrientes); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Auxiliar Principal Técnico, al agente WALTER RAMON FARIÑA (Juzgado de Instrucción N° 3 – Corrientes).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Ascender a Auxiliar Técnico, a la agente MARIA DEL CARMEN STEFANI (Inspección de Justicia – Corrientes).

Ascender a Auxiliar de Primera, al agente JORGE ANIBAL PIATTI (Fiscalía General – Corrientes).

Ascender a Auxiliar de Segunda, a los agentes SEBASTIAN PABLO MANSILLA (Juzgado de Instrucción y Correccional – Saladas); MARIO ALBERTO SANCHEZ (Dirección General de Administración – Corrientes).

Ascender a Auxiliar Ayudante, a los agentes OSCAR GUILLERMO BASTERRA (Dirección de Arquitectura, Mantenimiento e Intendencia – Corrientes); WALTER DANIEL PAVON (Dirección General de Archivo – Corrientes); VICTOR MANUEL GOMEZ (Juzgado de Menores N° 2 – Corrientes).

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Escribiente Mayor, a la agente ANA CAROLINA ACOSTA NALLINO (Defensoría Tribunal Oral Penal – Goya).

TERCERA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Oficial Auxiliar, a la agente SELVA DEL CARMEN HENDRIE (Cuerpo de Psicología Forense – Curuzu Cuatía).

Ascender a Escribiente Mayor, a la agente VANESA ANTONIA GONZALEZ (Juzgado Civil, Comercial y Laboral – Mercedes).

QUINTA CIRCUNSCRIPCION:

Ascender a Jefe de Despacho, a la agente MARIA CARMEN CACERES (Juzgado de Instrucción y Correccional – Santo Tome).

Exceptuar del ascenso a Oficial Mayor, a la agente Claudia Mónica Salles (Defensoría de Pobres y Ausentes – Ituzaingo); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Mayor, al agente SERGIO OMAR ZANEK (Juzgado de Instrucción y Correccional – Ituzaingo).

Ascender a Oficial Principal, a la agente SILVIA HAIDEE CACERES (Juzgado Civil, Comercial, de Familia y Menores – Santo Tome); CARINA ROSANA UBALDO (Juzgado Civil, Comercial y Laboral – Ituzaingo), esta última excepción por Art. 15° Inc. b) “in fine” RCPP.

Ascender a Oficial, al agente RAMON OSCAR LOPEZ (Juzgado de Paz – San Carlos); SANDRA ELIZABETH MIÑO (Juzgado Civil, Comercial y Laboral – Ituzaingo); esta última excepción por Art. 15° Inc. b) “in fine” RCPP.

Exceptuar del ascenso a Oficial Auxiliar, al agente Martín José Rodríguez (Juzgado Civil y Comercial – Gobernador Virasoro); Art. 15° Inc. b) RCPP.

Ascender a Oficial Auxiliar, a la agente MARIA SILVINA OLIVERA (Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores – Santo Tome); HUGO WALTER ALBUQUERQUE (Juzgado Civil, Comercial de Menores y Familia – Santo Tome).

Ascender a Escribiente Mayor, a la agente MARIA VERONICA ALVAREZ (Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores – Santo Tome); MARIA CRISTINA ELIDA OLIVETTI CENTENO (Fiscalía Tribunal Oral Penal – Santo Tome).

OCTAVO: Visto: El Expte. E-4993-2017. Y Considerando: La Resolución N° 03, de fecha 22 de marzo de 2018, de la Cámara de Senadores de la Provincia, por la que se aprueba la Nómina de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos, que fuera confeccionada por este Superior Tribunal de Justicia en el Acdo. N° 05/18, pto. 9° -Anexo-, conforme atribuciones conferidas por art. 183 de la Constitución Provincial y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y estar a la Nómina de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos publicada en Acdo. N° 05/18, pto. 9° -Anexo-.

NOVENO: Visto: El Expte. E-855-2018; por el que se tramita el pedido de asignación de caja chica a la Asesoría de Menores e Incapaces de Paso de los Libres y habiendo informado la Dirección General de Administración, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar una caja chica de \$2000 (pesos dos mil) a la Asesoría de Menores e Incapaces de Paso de los Libres y designar responsable a la Asesora de Menores, Dra. María Luisa Carolina Macarrein.

DECIMO: Visto: El Expte. E-5846-2017; por el que se tramita el pedido de ampliación del monto de caja chica que fuera asignado a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Monte Caseros y habiendo informado la Dirección General de Administración, teniendo presente los argumentos que dan sustento a la petición y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el monto asignado a la Defensoría de Pobres y Menores de Monte Caseros a \$5.000 (pesos cinco mil).

UNDECIMO: Visto y Considerando: La necesidad de contar con un Mayordomo en el Edificio Patono, sito en calle Plácido Martínez N° 1056 de esta ciudad, en virtud del cargo vacante por la designación de Luis Omar Fernández en el cargo de Viceintendente y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Llamar a Concurso Interno-Abierto de Antecedentes y Entrevistas, para cubrir el cargo de *Mayordomo Senior* correspondiente al Nivel Jerárquico del Escalafón Personal de Maestranza y



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Servicios (Nivel Presupuestario: Clase 401), bajo las condiciones del artículo N° 30 del Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial, aprobado en el punto 10° del Acuerdo N° 6/15 -Anexo II-, en concordancia con el Régimen General de Concursos, aprobado por Acdo. N° 22/09, pto. 14° y modificatorias.

2) Requisitos para acceder al Concurso, que deberán estar cumplimentados a la fecha del cierre de inscripción: podrán participar los empleados judiciales, pertenecientes al Escalafón Personal de Maestranza y Servicios, con cargo no inferior a Auxiliar de Primera.

3) Inscripción: Se efectuará a través de la página web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar, a partir de las 0:00 hs. del día 5 de abril del 2018 y hasta las 24:00 hs. del día 15 de abril de 2018.

4) De la presentación de los documentos: Deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de inscripción y de conformidad al cronograma que oportunamente elaborará el Área de Concurso de Ingreso y Ascenso, teniendo en cuenta el número de inscripción del postulante, que se publicará en la página web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar. La presentación deberá efectuarse en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, personalmente, por persona autorizada o por correo; en este último caso se considerará presentada en la fecha de imposición en la oficina de correos o agencia postal habilitada y consistirá:

- a) Comprobante de inscripción emitido por el sistema, firmado en original;
- b) Fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;
- c) Certificación de antigüedad, licencias ordinarias y extraordinarias de los últimos cinco años, con indicación de su duración, naturaleza y sanciones;
- e) Currículum Vitae en copia simple, sin perjuicio de ser requerido el original si fuera necesario;

5) Entrevista: será llevada a cabo por la Directora de Arquitectura y Mantenimiento; la Directora de Personal y Licencias y el Jefe Coordinador del Cuerpo de Psicología Forense, de conformidad con el Art. 34° inc. C) del Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial, la que se realizará con cada uno de los aspirantes que sean admitidos al concurso y tendrá por objeto valorar conocimientos específicos respecto del cargo a concursar. En la evaluación de los aspirantes también se tomará en consideración los siguientes factores: motivación

para el cargo, formación, experiencia en la función judicial, habilidades y aptitudes personales en relación con los requerimientos del puesto.

6) Antecedentes: (Art. 34° inc. B): en esta etapa se evaluará la documentación que, con carácter de declaración jurada, presente el postulante respecto de sus antecedentes laborales, profesionales, cursos, jornadas, etc. relacionados al cargo que concurra y las licencias ordinarias y extraordinarias de los dos últimos años de conformidad al art. 38° del Reglamento de Ascenso del Funcionario y del Personal Judicial, aprobado en el punto 10° del Acuerdo N° 6/15 –Anexo II-.

La evaluación de los antecedentes se realizará conforme al puntaje distribuido por ítem, cuya planilla con su respectivo detalle y referencia fuera aprobada por Acdo. N° 28/16 pto. 9° - Anexo I-.

7) Publicidad: La convocatoria se dará a conocer en la página web del Poder Judicial: www.juscorrientes.gov.ar.

DUODECIMO: Visto: La conveniencia de aclarar el alcance de la Resolución N° 94, de fecha 1 de Marzo de 2018, dictada en el expediente administrativo E-312-2017, en relación al procedimiento especial de eliminación inmediata de expedientes del fuero Civil, Comercial y Laboral de la Provincia de Corrientes, paralizados desde hace diez años, aprobado en el punto 12° del Acuerdo N° 6/18; Y Considerando: Que la Resolución N° 94, fue dictada en el marco del vigente Reglamento de la Dirección General de Archivo, aprobado por Acuerdo N° 2/02, punto 26° -reglamentario de la Ley N° 2940- que regula el procedimiento ordinario de calificación, archivo y eliminación de expedientes, introduciendo como única novedad la reinterpretación del art. 3 del referido Reglamento, que autoriza a los Jueces a decretar directamente la eliminación, sin intimación previa, de las causas terminadas, que se encuentran sin movimiento por más de 5 años a contar desde la última providencia o resolución útil dictada para instar su avance o, en su caso, desde el 1° de enero del año siguiente a aquél al cual se refieren las obligaciones fiscales, conforme lo normado en el art. 90 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y que dicha providencia se entenderá notificada ministerio legis. La citada resolución N° 94/2018, tiene por finalidad agilizar el trámite ordinario de eliminación de expedientes concluidos y/o paralizados. Que por su parte, el procedimiento de eliminación inmediata de expedientes del fuero Civil y Comercial y Laboral de la Provincia de Corrientes, paralizados de larga data, constituye un



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

mecanismo de carácter excepcional, aplicable exclusivamente a causas que no registran impulso procesal desde hace diez años. Cabe destacar, que la aprobación de este procedimiento fue prevista expresamente en el punto 6°) de la propia Resolución N° 94, como una excepción al régimen ordinario de calificación, archivo y eliminación de expedientes, resultando en consecuencia, un régimen especial, que debe ser utilizado por los Tribunales con carácter extraordinario. Que, conforme a ello, ambos actos resultan compatibles y deben ser interpretados y aplicados armónicamente para cada caso, no constituyendo normas contradictorias entre sí. La Resolución N° 94, que realiza una reinterpretación del art. 3 del Reglamento de la Dirección General de Archivo, aprobado por Acuerdo N° 2/02, punto 26°, es aplicable al procedimiento ordinario de calificación, archivo y eliminación de expedientes; en tanto que el procedimiento especial de eliminación inmediata de expedientes del fuero Civil y Comercial y Laboral de la Provincia de Corrientes, paralizados de larga data, aprobado por Acuerdo N° 6/18, punto 12°, constituye un mecanismo excepcional que rige respecto de causas que no registran movimiento desde hace diez años; por lo que ambos actos administrativos son complementarios y no contrapuestos ni discordantes, ya que cada uno tiene su propio ámbito de aplicación. En materia de interpretación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado que las normas deben ser analizadas como un conjunto armónico, en que cada una ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás. Es decir, que las normas no deben ser interpretadas en forma aislada e inconexa, sino como partes de una estructura sistemática considerada en su totalidad, evitando que la inteligencia de alguna de ellas altere el equilibrio del conjunto (C.S.J.N., Fallos: 301:1122; 302:1461; 312:122; 315:71; 317:1195; 321:885, entre muchos otros). Que, por otro lado, es dable señalar que, sin perjuicio de la forma del dictado de ambas decisiones, las mismas constituyen actos administrativos de alcance general (reglamentos), por lo que su eficacia está regulada por el art. 4 del R.I.A.J., último párrafo, que establece que: “Los Acuerdos y los actos de alcance general dictados por el Superior Tribunal de Justicia, serán eficaces a partir de su publicación en la página web del Poder Judicial, en el link “Acuerdos”...”. Por lo tanto, el procedimiento especial de eliminación de expedientes del fuero Civil y Comercial y Laboral de la Provincia de Corrientes, paralizados de larga data, adquirió eficacia con su publicación en el Acuerdo N° 6/18. En cambio, la Resolución N° 94, de fecha 1 de Marzo de 2018, no fue publicada en la forma prevista en el citado art. 4 del R.I.A.J., motivo por el cual, y no obstante su difusión en el link “Jurisprudencia” de la

página web del Poder Judicial, recién empezará a regir con su publicación en el presente Acuerdo. Por todo ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1º) Aclarar que la Resolución N° 94, de fecha 1 de Marzo de 2018, dictada en el Expte. Administrativo E-312-2017, constituye una reinterpretación del art. 3 del régimen ordinario de calificación, archivo y eliminación de expedientes; en tanto que el procedimiento especial de eliminación de expedientes del fuero Civil y Comercial y Laboral de la Provincia de Corrientes, paralizados de larga data, aprobado por Acuerdo N° 6/18, punto 12º, estatuye un mecanismo excepcional, que rige exclusivamente respecto de causas que no registran movimiento desde hace diez años; razón por la cual ambos actos administrativos no resultan contradictorios, sino que deben ser interpretados y aplicados armónicamente para cada caso. 2º) Dar a publicidad la Resolución N° 94/2018, de conformidad a lo establecido en el art. 4 del R.I.A.J.

DECIMO TERCERO: Visto: La necesidad de aprobar un Protocolo para establecer todo lo concerniente a los automotores secuestrados judicialmente desde la orden de secuestro del vehículo hasta su destino final por la autoridad competente, previendo el circuito que deberá recorrer, en un sistema informático que permita su correcta individualización y conocimiento real de su estado dominial y mecánico. Y Considerando: Que este Tribunal en el punto 11º del Acuerdo N° 22/17, suscribió un convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia para realizar una limpieza, mejoramiento de la iluminación y sistema de seguridad del predio Ex –Sarpa, como así también, para el reordenamiento y clasificación de los vehículos secuestrados que actualmente se encuentran en el lugar. Que, asimismo se le encargó al Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, la conformación de una comisión, a fin de redactar un Anteproyecto de Protocolo que reglamente lo referente a vehículos secuestrados, desde la orden de secuestro de la unidad, su verificación pericial, acarreo al predio y un procedimiento para toma de decisión, de acuerdo a su estado durante el tiempo que dure el trámite de la causa y el destino final del bien, con el objeto de lograr una mejor gestión de todos los trámites y acciones referidas al secuestro de un rodado. En ese marco el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, presenta el Anteproyecto “*PROTOCOLO DE ACTUACION DE AUTOMOTORES SECUESTRADOS JUDICIALMENTE*”, que tiene como base la informatización del “Registro único de Vehículos Secuestrados” -creado por Acordada N° 26/14 pto 12 -, a través del Sistema



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

de Gestión de Vehículos Secuestrados (SGV), un software desarrollado por la Dirección General de Informática, cuyo aplicativo permite registrar las actuaciones vinculadas con los vehículos secuestrados, a los fines de su localización, estado, características en que se encuentra y todo dato de importancia para mantener actualizado el registro, con el objeto de la toma de decisión final sobre el bien. Resalta el Sr. Ministro, Dr. Panseri que el trabajo fue realizado con la colaboración de la Prosecretaria Relatora del fuero penal del Superior Tribunal de Justicia Dra. María Belen Herrmann, la Secretaria del Jurado de Enjuiciamiento, Dra. Maria Juliana Ojeda, el Sr. Secretario Administrativo, Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli, los Técnicos Profesionales de la Dirección General de Informática, José Luis Busto, Néstor Michelson, Durbal Adolfo Descalzo Olazarri y María Alejandra Pérez, habiéndose consultado y mantenido reuniones con: el Secretario Actuario del Juzgado de Instrucción Nº 1, Dr. Jorge Carbone; miembros del Ministerio Público: Sra. Secretaria Letrada de la Fiscalía General, Dra. Rita Pernizza y el Sr. Fiscal de Instrucción Nº 1, Dr. Buenaventura Duarte y técnicos de la Unidad Fiscal de Investigaciones Estratégicas (UFIE). Por todo ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar el “*PROTOCOLO DE ACTUACION DE AUTOMOTORES SECUESTRADOS JUDICIALMENTE*”, que como Anexo I forma parte del presente Acuerdo. 2) Autorizar la implementación y aplicación –con carácter obligatorio por los Tribunales con competencia en materia penal de la Provincia- del Sistema de Gestión de Vehículos Secuestrados (SGV) desarrollado por la Dirección General de Informática, que como Anexo II forma parte del presente, a partir del *1º de agosto de 2018*. 3) Por el Área de Capacitación Judicial, se procederá a realizar la capacitación para la implementación del Protocolo de Actuación de Automotores Secuestrados Judicialmente y el Sistema de Gestión de Vehículos Secuestrados (SGV).

DECIMO CUARTO: Visto: La necesidad y conveniencia de recordar el cumplimiento de normativas reglamentarias respecto de designación de pasantes y selección de personal. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Recomendar a los Titulares de Tribunales, Áreas, Dependencias u órganos con competencia para proponer o designar su personal, el estricto cumplimiento de:

- a) Lo establecido en el pto. 7º del Acdo. Nº 24/17, debiendo arbitrar los medios necesarios para hacer cesar de manera inmediata, la prestación de servicios de personas que no se hallan relacionadas al Poder Judicial, bajo ninguna de

las vinculaciones previstas en el citado Acuerdo, como así también hacer cesar la permanencia de quienes hayan finalizado pasantías, de conformidad al criterio establecido en el pto. 4° del Acdo. N° 6/18.

b) Lo establecido en el pto. 2° del Acdo N° 10/15 –respecto del procedimiento para la designación de personal-, garantizando un trato igualitario al convocar como mínimo a 5 aspirantes, a fin de seleccionar el perfil más coincidente con el puesto a cubrir, siguiendo la metodología de entrevista establecida en el punto 2do. del Comunicado de Secretaría publicado en el Acdo. N° 5/16; evitando que el proceso de selección sea desvirtuado y se convierta en una mera formalidad y no en una verdadera búsqueda del aspirante más adecuado para desempeñar el cargo.

c) Exhortar que los procesos de selección se inicien recién, cada vez que se genere la vacante efectiva, a efectos de brindar igualdad de oportunidades a todos los aspirantes en condiciones de ser designados.

DECIMO QUINTO: Visto: La presentación del Sr. Ministro Supervisor de la Justicia de Paz, Dr. Fernando Augusto Niz, en cuanto pone a conocimiento y solicita la autorización del cuerpo, la nota enviada por la Sra. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Dra. Aída Tarditti, invitando a los encargados del Programa de Facilitadores Judiciales de la Provincia de Corrientes, a exponer en la Ciudad de Córdoba, la experiencia del Programa, en lo relativo al entrenamiento, capacitación y prestación efectiva del servicio. A tal efecto, el Señor Ministro solicita se comisione al Sr. Juez de Paz de Mburucuyá, Dr. Sergio Juniors Shwoihort y a un Facilitador Judicial, haciendo saber que los costos del viaje estarán a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar al Sr. Juez de Paz de Mburucuyá, Dr. Sergio Juniors Shwoihort y a un Facilitador Judicial, que oportunamente designe el Sr. Ministro Supervisor de la Justicia de Paz, Dr. Fernando Augusto Niz, a viajar a la ciudad de Córdoba, a fin de exponer sobre la experiencia en la Provincia de Corrientes, de la implementación del Programa de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), de conformidad a lo solicitado.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-739-2018; en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el Acta labrada en ocasión de la inspección realizada al Juzgado de Paz



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

de Santa Rosa, el día 01 de marzo de 2018 y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y aprobar los informes respectivos.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-738-2018; en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el Acta labrada en ocasión de la inspección realizada al Juzgado de Paz de Concepción, el día 01 de marzo de 2018 y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y aprobar los informes respectivos.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. E-275-2018; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad “*CICLO DE CAPACITACIÓN: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE SUJETOS VULNERABLES EN LAS REGIONES HUMEDAL Y RIO SANTA LUCIA*”. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. E-923-2018; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad “*EL ROL DE LOS DISTINTOS ACTORES DEL PODER EJECUTIVO Y PODER JUDICIAL EN LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD*” que presentara UNICEF-SEHAS. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

VIGESIMO: Visto: El Expte. E-925-2018; referente a la solicitud formulada por la Tribunal Oral Penal N° 2, para que el Curso “*Gestión de Calidad: INGRESO Y EGRESO DE DOCUMENTACION Y ATENCION AL PUBLICO*”, en el marco del Programa de Gestión de Calidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”, se reconozca como Taller del Tribunal Oral Penal N° 2, para los empleados que participan, a los fines de otorgarle el puntaje reglamentario correspondiente. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar como se pide y remitir al Área de Capacitación Judicial para que tome la intervención que le compete.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: las solicitudes de licencia:

- 1) Dra. Noemí Lastenia AQUINO, 34 días desde el 04/03/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 45º del R.I.).
- 2) Sra. Mirta Graciela ALLENDE, 29 días desde el 09/03/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 45º del R.I.).
- 3) Dra. Marina del Rosario CUNEO, 37 días desde el 01/03/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 45º del R.I.).
- 4) Sra. María Elisa FERREYRA, 28 días desde el 10/03/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 45º del R.I.).
- 5) Sr. Ramón Oscar PEREZ, 36 días desde el 02/03/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 45º del R.I.).
- 6) Sr. Julián Matías SANCHEZ, 25 días desde el 22/02/18: SE RESUELVE:
Concederla (Art. 44º del R.I.).
- 7) Sr. Carlos Alfredo GOMEZ, 28 días desde el 10/03/18: SE RESUELVE:
Concederla con carácter excepcional y con goce de haberes (Art. 63º “in fine” del R.I.).
- 8) Dra. Luz Gabriela MASFERRER, 1 día por el 23/03/18: SE RESUELVE:
Concederla, con carácter excepcional, con goce de haberes y sin afectación del adicional por presentismo (Art. 63º “in fine” del R.I.) con autorización para ausentarse de la jurisdicción.

VIGESIMO SEGUNDO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario, doy fe. Fdo. Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN (Presidente), los Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, EDUARDO GILBERTO PANSERI (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

ES COPIA



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

ANEXO

(conf. pto. 13° Acdo. N° 7/18)

PROTOCOLO DE ACTUACION AUTOMOTORES SECUESTRADOS JUDICIALMENTE

1. Ámbito de aplicación. El presente protocolo será de aplicación para automotores, autopartes, piezas, rezagos, cascotes o restos de vehículos separados o aislados de la unidad principal, secuestrados por autoridad judicial en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Quedan excluidos de la presente las motocicletas y bicicletas.

2. Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, bajo la responsabilidad de la dependencia que esta designe.

3. Registro Informático. El STJ visto la necesidad que el “Registro único de Vehículo Secuestrados” creado por Acordada Nro 26/14 Pto 12, sea informatizado requiere a la Dirección de Informática la creación de un software o programa informatizado, para la conformación de una base de datos cuyo objetivo sea recopilar y organizar la información a los efectos de posibilitar un adecuado control, inventario y seguimiento de causas con automotores secuestrados judicialmente.

4. Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia.

-4.1 Los automotores secuestrados en causas penales podrán ser entregados en depósito por el Juez, conforme normativa vigente. Por el Superior Tribunal de Justicia, previo decomiso del bien, a organismos públicos o privados, provinciales o municipales, para su exclusiva afectación a una función o servicio público específico.

-4.2 El Juez y en su caso el STJ establece las condiciones de cada depósito, disponiendo en cada caso particular, el modo, tiempo y lugar. Sin perjuicio, que el depositario deberá signar el acuerdo de Reglamento de Uso redactado por la Autoridad de Aplicación. En ningún caso el bien podrá ser destinado a uso particular bajo apercibimiento de cancelación.

-4.3 El organismo que recibe un automotor en depósito, asumirá las obligaciones inherentes a su guarda y conservación, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros a nombre de la Institución, Entidad u Organismo Público que requiera el depósito.

-4.4 El depositario deberá cumplir con la presentación del vehículo en los oportunidades que la autoridad de aplicación lo solicite. Sin perjuicio del plazo establecido para el depósito deberá presentar el vehículo para su inspección obligatoriamente como mínimo 1 vez por año bajo apercibimiento de cancelación.

-4.5 El Superior Tribunal de Justicia a través de la Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de individualización de los vehículos entregados en depósito sin perjuicio que se hará constar en el mismo automotor a través de una marca, señal o leyenda a determinar por la Autoridad de Aplicación visible que manifieste el carácter de depositario.

5. LINEAMIENTOS/PAUTAS GENERALES:

-5.1 PARA LA POLICIA

5.1.1) La Policía deberá comunicar inmediata y fehacientemente a la Fiscalía y al Juzgado competente, los automotores y partes que fueren secuestrados en sumarios policiales y/ o en cualquier otra actuación, con remisión del Acta de Secuestro, la Ficha o Informe Técnico y Nota de Elevación al juzgado interviniente.

5.1.2 Contenido de Ficha o Informe Técnico.

a) Descripción detallada y pormenorizada del automotor que se trate, marca, tipo, color, números de motor, chasis y dominio, etc. y expresamente el estado de uso en que se encuentre. Procurando realizar un inventario pormenorizado del bien especialmente su estado de conservación en general.

5.1.3 Contenido de la Nota de Elevación.

a) Indicación de la autoridad policial actuante.

b) Número del Preventivo Policial de inicio de actuaciones y fecha del mismo.

c) Carátula del sumario policial.

d) Fecha y lugar preciso del secuestro: En caso que el automotor fuere hallado en la vía pública, se hará constar todas las circunstancias referentes al hallazgo (tiempo, lugar, modo, personal policial actuante, etc.) y en el caso que el secuestro obedezca a una ORDEN DE ALLANAMIENTO o a cualquier otra ORDEN, librada por Magistrado, copia de los referidos documentos.

e) Datos (nombre, apellido, dirección, y DNI) de la persona a la cual se le practicó el secuestro del automotor.

5.1.4 Las llaves y la documentación del rodado será entregado al juzgado, al momento de la remisión del sumario respectivo.

5.1.5 Los vehículos o sus partes, serán trasladados por la policía una vez finalizadas las medidas probatorias sobre la unidad por la UFIE, al lugar destinado por el juez. Previo al ingreso deberá realizarse la verificación de la aptitud para rodar (mecánica, técnica y registral -informe de dominio-), sino fuere hecho con anterioridad, lo que deberá ser solicitada por el Fiscal para determinar el estado actual del rodado.

5.1.6 La UFIE recibida la orden procederá a realizar la tarea encomendada, especialmente la verificación de estampado de numeración de Motor y Chasis. En el hipotético caso que el funcionario advierta cualquier irregularidad se deberá comunicar a la autoridad judicial la necesidad de realizar la tarea del Revenido Químico si la misma fuera conducente, de acuerdo al tipo de adulteración detectada. En este último caso, se deberá constar con la debida orden autorizada judicialmente.

5.1.7 La constancia de entrega o recibo de ingreso del automóvil, deberá adjuntarse a las actuaciones policiales para su remisión al juzgado interviniente.

5.1.8 Los automotores y partes secuestrados en la 1° Circunscripción Capital, - con excepción de las ciudades de Bella Vista y Saladas-, serán trasladados por la policía, una vez comunicada dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, al predio Ex Sarpa, ubicado en el campo policial camino a Santa Ana, ciudad de Corrientes.

- 5.2) PARA EL JUZGADO.

5.2.1) El juez competente recibida la documentación detallada en el punto 5.1.1 procederá a comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el secuestro realizado, a



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

los efectos del registro creado por Acordada Nro 26/14 Punto 12, a través de un Formulario Informatizado.

5.2.2 Si el secuestro fuere realizado en la 1° Circunscripción Capital, -con excepción de las ciudades de Bella Vista y Saladas-, el juez competente además deberá disponer su ingreso al predio Ex_Sarpa, una vez finalizadas las medidas probatorias (informes, pericias, verificaciones, etc).

5.2.3) Contenido Mínimo del Formulario.

- a) Identificar el expediente en el que constan las actuaciones.
- b) Detalle del delito imputado y el estado procesal de la causa.
- c) Adjuntar copia de las órdenes correspondiente y el Acta de Secuestro.
- d) Adjuntar copia del Informe Técnico y la Nota de Elevación (punto 5.1.2 y 5.1.3). Si el vehículo no pudiera ser identificado se dejará expresa constancia de tal situación.
- e) Datos de los presuntos imputados.
- f) Datos del propietario o tenedor del vehículo secuestrado.
- g) En todos los casos se informará si fueron realizadas las pericias sobre el automotor, si las mismas se encuentran pendientes o no.

5.2.4) El juez competente deberá comunicar a la autoridad de aplicación, todas las nuevas medidas o diligencias que involucren al automotor secuestrado (diligencias probatorias, solicitud de reintegro, autorizaciones, etc.).

5.3. La reserva o archivo de las actuaciones solo podrá disponerse previa resolución del destino sobre el bien secuestrado.

-5.3) PARA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ENCARGADO DEL DEPOSITO.

5.3.1) La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el “Registro único de Vehículo Secuestrados” creado por Acordada Nro 26/14 Pto 12.

5.3.2) La autoridad de aplicación procederá a dividir el predio Ex Sarpa en tres (3) zonas, delimitadas geográficamente. A saber: Zona Desguace, Zona Chatarra y Zona con valor económico.

5.3.3) Una vez recibida la comunicación del juzgado competente del ingreso del vehículo al predio Ex - Sarpa, el encargado del depósito dispondrá su ubicación dentro de una de las zonas determinadas en el predio. Sin perjuicio de distinguir en cada caso, las siguientes circunstancias a los fines procesales pertinentes: sin valor probatorio, sin ninguna vinculación al trámite del proceso o con valor probatorio, conforme a la ley provincial N° 5893/08.

La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de individualización con un código único a los automotores ubicados dentro del predio, por lote y número, el que se hará constar a través de una marca o señal visible, una equis (X) que identifique; X color roja = Chatarra, X color amarillo = Desguace y X color verde = Valor económico.

5.3.4) La autoridad de aplicación deberá efectuar inspecciones sobre los automotores localizados en el predio Ex – Sarpa, sin perjuicio de las inspecciones realizadas por el encargado del depósito.

-5.4) PARA LA AUTORIDAD POLICIAL DE EX SARPA.

La Policía de la Provincia de Corrientes será la encargada de la seguridad y vigilancia de los vehículos ubicados en el predio Ex Sarpa, a tal fin, deberán:

5.4.1. Recepcionar los vehículos que fueran trasladados en razón de los secuestros ordenados en causas judiciales y/o sumarios prevencionales de la Policía de la Provincia comunicar al encargado del depósito.

5.4.2. Inventariar el estado de los vehículos al momento de su ingreso al predio, confeccionando un Parte Diario (Planilla o Registro de Recepción) con el encargado del depósito. Sin perjuicio de realizar la verificación técnica para determinar la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento el motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, el estado de conservación, Kilometraje y demás observaciones que estime pertinente, sino hubiere sido realizado con anterioridad. El automotor deberá ser colocado en la zona designada por la Autoridad de Aplicación llevando la debida individualización.

5.4.3. Proceder al fajado de los vehículos con el personal designado por la autoridad de aplicación (encargado del depósito).

5.4.4. Entregar los vehículos que por orden judicial así se ordene con el encargado del depósito.

5.4.5. Impedir el ingreso al predio de personas extrañas o particulares que no cuenten con la debida autorización judicial.

5.4.6. De ser necesaria la realización de una nueva pericia excepcional o cualquier otra diligencia sobre los vehículos secuestrados por orden judicial, proceder a la entrega a la autoridad correspondiente. Una vez concluida la pericia proceder nuevamente al fajado del vehículo peritado. Todo ello con conocimiento del encargado o responsable del deposito

5.4.7. Cuidar y custodiar los vehículos secuestrados ingresados al predio Ex Sarpa, poniendo en conocimiento al encargado o responsable del deposito de cualquier inconveniente que pudieran alterar este deber.

5.4.8. Supervisar el desempeño de los agentes policiales afectados, gestionando las medidas pertinentes a fin de garantizar la normal cobertura de la seguridad del predio.

6. DE LA FORMA DE PROCEDER CON LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO EX SARPA. Aquellos vehículos y sus partes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente se hallaren depositados en el predio ex – Sarpa, serán sometidos a los procedimientos descriptos en la presente, especialmente el apartado 5.3.3, debiendo la autoridad de aplicación realizar un inventario de los automotores, a excepción de los que se encuentren en estado de chatarra y desguace, que el Superior Tribunal de Justicia, dictará la resolución a los fines de su destino final.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO II

(conf. pto. 13 Acdo. N° 7/18)

SISTEMA DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS (Ex – Sarpa)

OBJETIVOS

El software está destinado a la gestión de vehículos dentro de los depósitos en que se encuentran secuestrados, contando con la funcionalidad de registrar las actuaciones efectuadas sobre esa unidad, la localización, estado, características en que se encuentra y todo aquello que haga referencia al mismo desde el momento en que se secuestra hasta ser liberado contando el mismo con un circuito administrativo establecido durante el relevamiento de la información.

Principales características

Expediente con datos necesarios para relacionar al sistema SGP y al sistema IURIX y dar una idea general de porque ese vehículo se encuentra secuestrado

Datos del vehículo, que permiten llevar un registro de aquellos que se encontraron involucrados en algún tipo de delito y de este modo poder acceder a su información contando con alertas de reincidencia

Actuaciones, estas generan un historial que ponen en conocimiento de todas las tareas realizadas sobre el vehículo, como ser fecha y hora del secuestro, solicitud de pericias de diferentes índoles, recepción en el depósito del vehículo, permisos al usuario de acceder al mismo, etc. Las actuaciones son utilizadas para generar el registro de las actividades tanto del Usuario Judicial, del Depósito, UFIE e inclusive del Superior Tribunal como ente contralor.

Generar informes, estos informes son generales de todas las desentendencias intervinientes como puntuales de cada expediente

Tecnología Utilizada

Herramienta de desarrollo - Base de Datos - Servidor de aplicaciones web

-Genexus X Ev2 U3 (Genexus X Evolution 2 Upgrade 3)

-PostgreSQL 9.6

- Apache Software Foundation 8



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Instructivo Versión 1.0

1) ACCESO A SGV (Sistema de Gestión de Vehículos)

Acceso: se realiza a través del link o icono de acceso rápido localizado en el escritorio.

Pantalla de Acceso Inicial o Login



Sistema de Gestión de Vehículos SGV
Versión 1.0

Recents: WPLogin |

Ingresar

Usuario

Contraseña

Confirmar

Solicitar blanqueo de clave..

Desarrollado por el Dpto. de Sistemas de Información - Dirección Gral. de Informática - Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

2) PANTALLA PRINCIPAL (HOME):

Una vez logueado en el sistema, se visualiza la pantalla principal que contiene en el menú

Botones, Datos Básicos Usuarios y Trabajando con Expedientes.



Sistema de Gestión de Vehículos SGV
Versión 1.0

Usuario
Dependencia
Localidad
Rol
Cerrar sesión

ale
Juzgado de Instrucción 1
Corrientes
JUZGADO

Personas ▾ **Usuarios** ▾ **Deposito** ▾ **Firmante** ▾ **Tipos Actuaciones** ▾ **Calificación Legal** ▾ **Color** ▾ **Dependencias** ▾ **Marcas** ▾
Localidad ▾

Recents: WPLogin | Expediente | Work With Expedien... |

Work With Expedientes

Número

Expediente Carátula

Exp Iurix

Número	Carátula	Prev Num	Prev Año	Exp Iurix
1	Robo a mano armada	12	2018	Pex12/17

Botones



Home: Acceso rápido o atajo a la pantalla inicial

Configuración: Permite administrar la contraseña del usuario

Cerrar Sesión: cierra la sesión del usuario.

Datos Básicos Usuarios

Usuario **ale**
Dependencia **Juzgado de Instrucción 1**
Localidad **Corrientes**
Rol **JUZGADO**

Trabajando con Expedientes: en esta sección se procede a agregar expedientes a través del ícono “agrega” (signo +)

Work With Expedientes

Número

Expediente Carátula

Exp Iurix

Número	Carátula	Prev Num	Prev Año	Exp Iurix
1	Robo a mano armada	12	2018	Pex12/17

3) GENERACIÓN DE EXPEDIENTE:

Al hacer clic en ícono “agrega” (signo +) se despliega la pantalla siguiente, que se divide en tres áreas:



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Expediente

Id 0

Expediente

Número 3 -- Exp Iurix N°

Preventivo

Número 0 -- Año 0

Carátula

Calificación Legal

Id	Código	Calificación Legal
0		
[Nueva fila]		

Personas

Persona	Id	Apellido y Nombre	Documento	Carácter
	0			0
[Nueva fila]				

Confirmar

Cancelar

Primer área: detalla el expediente IURIX relacionado, el número de preventivo, año de éste, y la carátula del expediente.

Expediente

Id 0

Expediente

Número 3 -- Exp Iurix N°

Preventivo

Número -- Año

Carátula

Segundo área: se refiere a la **Calificación Legal**, teniendo la posibilidad de elegir, de entre un listado de calificaciones legales.

Lista de Selección Calificación Legal

Filters

Codigo

Nombre

Fuero (Ninguno) ▼

Lista de Selección

Calificación Legal	Legal Codigo	Tipo Juzgado
✓ INFRACCION A LA LEY 26485 (VIOLENCIA DE GENERO)	000	Correccional
✓ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR	000	Correccional
✓ VIOLENCIA DE GENERO		
✓ Delitos contra la integridad sexual	129	Correccional
✓ ABANDONO DE PERSONA	361	Instrucción
✓ ABORTO	362	Instrucción
✓ ABORTO PROFESIONAL	367	Instrucción
✓ ABORTO PROVOCADO	368	Instrucción
✓ ABUSO DE ARMAS	369	Correccional
✓ ABUSO DE AUTORIDAD	370	Correccional
✓ ABUSO DE FIRMA EN BLANCO	371	Instrucción

Seleccionar

Cancelar

Tercer área: se refiere a las **Personas** involucradas y de qué manera (se detalla en campo Carácter, ejemplo: propietario, testigo u otro), teniendo la posibilidad de elegir una persona del listado.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Lista de Selección Persona

Filters

Apellido y Nombre

Documento

Identificación Extranjera

Lista de Selección

✓	Apellido y Nombre	Persona Documento	Persona Identificación
✓	Adolfo	123	
✓	Pepe	321	
✓	Ale	456	
✓	Vane	258	

Cancelar

Enter Info

Una vez recorridas las tres áreas, se guardan todos los datos cargados mediante el botón **“Confirmar”**, y en la pantalla **“Trabajando con Expedientes”** se habilita otra área **Vehículos**:

Vehículos

Id	Código	Dominio	Chasis	Motor	Marca	Modelo	Color	Estado General
----	--------	---------	--------	-------	-------	--------	-------	----------------

Agregar Vehículo

Al hacer clic en botón **Agregar Vehículo** se observa siguiente pantalla, en ella deben completarse los campos de datos del vehículo, y guardarlos haciendo clic en botón **“Guardar”**:

Código	
Dominio	
Chasis N°	
Motor	
MarcaId	Ford ▾
MarcaModeloId	Ka ▾
ColorId	Blanco ▾
VehiculoEstadoGeneral	Muy Bueno ▾ Muy Bueno Bueno Regular Malo Muy Malo
VehiculoObs	
VehiculoLugarCustodia	
VehiculoSector	
	Guardar Cancelar

4) **INCORPORACIÓN DE ACTUACIÓN**: una vez agregado y confirmado el vehículo se habilita otra área “**Agregar Actuación**”:

Historial

Actuacion Fecha

Al hacer clic en botón se observa siguiente pantalla, en ella deben completarse los campos de datos de la actuación y guardarlos haciendo clic en botón “**Confirmar**”:



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Actuaciones

Id	0
Actuación	Autorización de ingreso al vehículo ▾
Fecha	Autorización de ingreso al vehículo
Firmante	Autorización de secuestro policial Solicitud de peritaje a la UFIE Solicitud de traslado al deposito

Fotos

Fotos	Nombre	Imagen
[Nueva fila]		

Archivo

Archivo	Nombre	Archivo Blob
-	Seleccionar archivo	Ningún archivo seleccionado
[Nueva fila]		

Obs

Confirmar

Cancelar

NOTA: los tipos de Actuaciones dependen del rol del usuario (Juzgado, Superior Tribunal de Justicia, UFIE, Depósito)



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1. EL PROGRAMA JUSTICIA Y SOCIEDAD CIVIL: COMUNICA:

- Que, la actividad aprobada por Acuerdo N° 5/18 pto 14 se llevará a cabo:

- En la ciudad de Curuzú Cuatiá, el día **26 de abril de 2018**, a partir de las 17 hs. en el Colegio de Abogados, sito en calle Berón de Astrada N° 950.

- En la ciudad de Mercedes (Corrientes), el día **Jueves 21 de junio de 2018**, a partir de la 17 hs. Oportunamente se hará saber el lugar del mismo.

2. PUBLICACION RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 94/18

"N° 94

Corrientes, 01 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Administrativo E-312-2017, caratulado: "MAGISTRADOS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO Y/O ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES";

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/3, los Sres. Jueces del Fuero Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Corrientes, Dres. Liliana María Reina, Silvia Álvarez Marasco; Varinia Machado Feris; Pablo Martín Teler Reyes; María Virginia Tenev, Anahi Graciela González Davis, Mario A. Fernández Corona y Graciela Liliana Lisceiko, elevan propuesta de modificación de la reglamentación del sistema de archivos de expedientes.

Señalan que en prácticamente todos los Juzgados Civiles se da una acumulación extraordinaria de expedientes en condiciones de archivo y eliminación, debido a que históricamente no se realizaron los trámites correspondientes de manera correcta y exhaustiva. Y que la situación colapsó en los últimos tiempos con los cambios de radicación de expedientes por razones de especialización.

Afirman que el estado de cosas actual es agobiante ya que la tramitación para enviar a archivo los expedientes paralizados demanda los mismos recursos humanos que la tramitación de una causa activa, situación que conspira contra el principio de plazo razonable y contra las posibilidades de tener datos estadísticos realistas sobre las causas en trámite.

Seguidamente, describen el marco normativo vigente.

La Ley N° 2940 modificada por Leyes N° 3795 y 5250, sobre eliminación de expedientes, cuyo art. 1 distingue entre expedientes concluidos y expedientes paralizados y ordena su eliminación transcurridos los plazos fijados desde la última actuación.

El Decreto ley 26/00, cuyo art. 70 dispone el archivo de los expedientes discriminando también entre terminados y paralizados.

La reglamentación por Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia y el Reglamento Interno de Administración de Justicia (R.I.A.J.), normas que mantienen la distinción entre expedientes terminados y paralizados, pero introduciendo una subclasificación en relación a estos últimos consistente en: sucesorios paralizados por inacción de las partes; civiles, comerciales y laborales con perención de instancia decretada y penales con sobreseimiento por prescripción.

Refieren que por Acuerdos N° 28/81 y 2/02 se ordenó que debe intimarse por cédula o personalmente y por el término de 6 días a que manifiesten su opción por la eliminación o el archivo prevista en la Ley N° 3537. Que por Acuerdo N° 6/14 se establece que cuándo puede eliminarse expedientes sin previo pago de tasas y, específicamente que los expedientes terminados podrán ser eliminados sin exigir el pago de tasas cuando transcurrieron más de 5 años de concluidos (por prescripción de las acción de cobro). En relación a las causas paralizadas solo contempla el caso de aquellas en que la paralización obedece a la falta de pago de tasas, en cuyo caso se exige el cumplimiento de las pautas para su cobro, sin prever el plazo de 5 años en estos supuestos, ni en relación a expedientes paralizados por otras razones.

Remarcan que de esta manera la reglamentación privó de contenido a la ley, pues eliminó en la practica la categoría de expedientes paralizados al establecer que las causas paralizadas deben contar con declaración de caducidad de instancia, con lo que, en realidad, se exige que el expediente esté terminado y no solo paralizado. Y que a tal efecto deberá establecerse el plazo de paralización para que proceda el archivo. Aseveran que estos expedientes deberán eliminarse al cumplirse el plazo de 20 o 25 años desde que fueron archivados conforme art. 3 de la Ley N° 2940.

Conforme a lo expuesto proponen:

1.- Modificar el art. 184, inc. d) del R.I.A.J., en los siguientes términos: “d) Los paralizados: 1) por inactividad de partes en los procesos sucesorios por más de seis meses. 2) Por inactividad de parte en los procesos civiles, comerciales, laborales y contenciosos administrativos cuando haya transcurrido más de dos años de inactividad. En ambos casos, de ser solicitado el desarchivo a requerimiento de parte interesada, sin que se active el trámite en el plazo de un mes calendario luego de recibido el expediente en el juzgado, se aplicará una multa procesal a la parte que formuló la petición por generar dispendio jurisdiccional injustificado y se remitirá nuevamente al archivo sin más trámite. 3) Los sobreseídos por prescripción de las causas criminales. Al ordenar el archivo en los términos de esta norma, se hará saber a las partes que se procederá a la incineración en caso de corresponder, en los plazos y condiciones que establece la ley 2940 y su modificatoria.

2.- Modificar los Acuerdos N° 28/81 y N° 2/02: Suprimir la notificación por cédula y disponer que la forma de notificación quede supeditada a las normas del código procesal según el supuesto que se verifique en la causa.

3.- Modificar el Acuerdo N° 6/14, punto 10°, inc. 5: disponiendo que las causas paralizadas por más de 2 años del art. 184, inc. d) del R.I.A.J. podrán remitirse a archivo siempre que el trámite pendiente que provocó la paralización no sea el cobro de tasas de justicia conforme Acuerdo N° 24/06, punto 3, en cuyo caso deberá seguirse ese procedimiento recaudo previo. Que no obstante, cualquiera sea la causa de paralización podrán remitirse a archivo sin cumplir el trámite para el pago de las tasas si transcurrieron 5 años desde la última actividad.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

4.- Autorizar de forma excepcional y por única vez la remisión a archivo, sin exigir el cumplimiento de trámite previo, de aquellas causas existentes en juzgados civiles y comerciales que hayan estado paralizadas por un plazo igual al previsto legalmente para la eliminación de expedientes -10 años- desde la última actividad. La autorización registrará aunque no se hayan cumplido el trámite de inclusión en el sistema Iurix o cuando correspondan a procesos remitidos por redistribución en razón de materia y hayan estado inactivos durante ese plazo en el juzgado de radicación originaria, sin posterior impulso en el juzgado de nueva radicación.

II.- Que a fs. 4 vta., por providencia N° 745, se confiere vista a la Sra. Directora de Archivo.

III.- Que a fs. 65/68, contesta vista la Sra. Directora General de Archivo, Dra. Myriam Luz Garzón de Cruz.

Expresa que en el año 2011 ya se propuso la modificación del régimen de archivo y eliminación de expedientes por parte de la "Comisión de Elaboración de Modelo de Oficina Judicial" (expte. A-53-11). Que se llegó a un acuerdo en cuanto a la modificación del art. 3 de la Ley N° 2940, proponiéndose un proyecto de ley que luego fue remitido al Poder Legislativo. Que también se presentó un proyecto de Reglamento de Archivo que preveía modificaciones en relación a los expedientes eliminables, cuya aprobación quedó supeditada a la sanción de la ley (expte. A-136-20).

Que el proyecto de ley presentado no prosperó, a pesar de lo cual se flexibilizó el procedimiento de archivo y se capacitó al personal y funcionarios en los criterios adoptados.

Por otro lado, señala que si bien la Ley N° 2940, de archivo de expedientes judiciales, es vieja, es una de la más completa e innovadora, pues habilita a los Jueces a disponer la "eliminación inmediata" de expedientes paralizados, dictando la correspondiente caducidad de instancia.

Remarca que no es exacto lo sostenido por los Magistrados peticionantes en relación a que los expedientes se reservan en archivo por 20 o 25 años, ya que el art. 3 de la Ley N° 2940, que preveía dichos plazos, fue modificado por Ley N° 3795, de fecha 1 de Julio de 1983, que redujo a 10 años la reserva de los expedientes de los Juzgados civiles, comerciales y laborales y Ley N° 5250 que estableció igual plazo para las actuaciones administrativas, contenciosas administrativas y electorales.

Afirma que en relación a los juicios sucesorios no hay nada que modificar, pues no existe normativa que establezca plazo de inactividad para que proceda su archivo. Según criterio judicial mayoritario, los Jueces pueden disponer su remisión a archivo transcurridos 6 meses de inactividad, previa notificación ministerio legis de esa resolución.

En relación al Acuerdo N° 28/81, explica que el mismo fue suplantado por Acuerdo N° 2/02, vigente a la fecha, y que no se puede obviar la notificación personal o por cédula en los casos que se disponga la eliminación inmediata de los expedientes, mientras no se produzca una reforma legal.

Reconoce que hay causas de vieja data con trámites paralizados, pero destaca que si las mismas registran 10 o más años de inactividad, el Juez puede decretar su eliminación notificando su resolución ministerio legis.

Sostiene que la distinción que efectúa el art. 184 del R.I.A.J. entre expedientes paralizados y terminados tiene como propósito destacar que los únicos expedientes paralizados, sin terminar que pueden ser archivados son los sucesorios, dejando así en claro que para archivar un expediente debe estar concluido, ya sea de manera normal, por sentencia, o de manera anormal por caducidad, desistimiento, rechazo *in limine*, homologación, etc.

En cuanto a la propuesta de modificar el Acuerdo 6/14, punto 10°, estima que no resulta procedente, pues su contenido se relaciona a disposiciones del Código Fiscal y Ley de Administración Financiera.

Por último, manifiesta su total desacuerdo con la propuesta de que, de manera excepcional y por única vez, se remitan sin más trámites las actuaciones paralizadas por más de 10 años a archivo, pues ello significaría desarticular el orden y estructura de la dependencia a su cargo, la que, además, carece de espacio disponible para hacer frente a una remisión masiva y descontrolada de expedientes. Por otra parte, se podría conculcar el derecho de profesionales y ciudadanos por pérdida de documentaciones valiosas y se generaría un innecesario desgaste jurisdiccional por los planteos que se efectuarían.

IV.- Los Magistrados peticionantes proponen:

1) Que se modifique el art. 184 inc. d) del R.I.A.J., fijándose el plazo durante el cual deben estar paralizados los expedientes para que proceda el archivo y luego su eventual eliminación, al cumplirse los plazos que establece el art. 3 de la Ley N° 2940. Al respecto sugieren que el plazo de paralización sea de 6 meses en juicios sucesorios y de 2 años en las causas civiles, comerciales, laborales y contenciosas administrativas.

2) Que se modifiquen los Acuerdos N° 28/81 y N° 2/02, suprimiéndose la notificación por cédula y supeditando la forma de notificación al supuesto que se verifique en cada causa.

3) Que se modifique el Acuerdo N° 6/14, punto 10, inc. 5, disponiéndose que las causas paralizadas por más de 2 años del art. 184, inc. d) del R.I.A.J. podrán remitirse a archivo, siempre que el trámite pendiente que provocó la paralización no sea el cobro de tasas judiciales, en cuyo caso debe proseguirse ese procedimiento como recaudo previo y que, no obstante, cualquiera fuera la causa de paralización, los expedientes podrán remitirse a archivo, sin cumplir ese trámite si transcurrieron 5 años desde la última actividad.

4) Que se autorice, de forma excepcional y por única vez, la remisión a archivo de los expedientes de los Juzgados Civiles y Comerciales que hayan estado paralizado por un plazo de 10 años desde la última actividad, sin cumplir ningún trámite previo.

a.- La propuesta sintetizada en el punto 1) no resulta admisible.

El art. 2 de la Ley N° 2940, modificado por art. 1 de la Ley N° 3537 establece que: "No podrán eliminarse total o parcialmente los juicios sucesorios, los de quiebra o concursos civiles, las insanias, los vinculados a los derechos de familia, los relativos a derechos reales y su adquisición, los de mensura, deslinde y amojonamiento y los que tengan algún interés social o histórico". Y que: "En los demás juicios, una vez concluidos, las partes deberán manifestar si están de acuerdo en que se disponga su eliminación. No habiendo acuerdo se archivará, previo pago de una tasa equivalente al 50% del impuesto de justicia inicialmente abonado, calculado sobre valores actualizados o tomando en consideración la tasa vigente para los casos en que no haya o no está determinado el valor, a cargo de quien o quienes sean interesados".



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

De la norma transcripta surge entonces que no corresponde eliminar los juicios sucesorios, los de quiebra o concursos civiles, las insanias, los vinculados a los derechos de familia, los relativos a derechos reales y su adquisición, los de mensura, deslinde y amojonamiento y los que tengan algún interés social o histórico. Y que, en cambio, si podrán eliminarse todos los demás juicios siempre y cuando estén “concluidos”.

El art. 184 del R.I.A.J. no hizo más que recoger esa regla al disponer que la Dirección General de Archivo conservará bajo su guarda, entre otros documentos, “c) Los expedientes judiciales de todos los fueros terminados y mandados a archivar” y “d) los paralizados: 1) Por inactividad de parte, los juicios sucesorios; 2) Los con autos de perención de instancia en asuntos civiles, comerciales y laborales; 3) Los sobreseídos por prescripción de la acción en causas criminales”.

Como puede advertirse esta norma remarca que únicamente procede el archivo de expedientes judiciales “terminados”, con la sola excepción de los sucesorios, cuyo archivo puede también disponerse por hallarse paralizados por inacción de las partes. Y que los demás expedientes paralizados por inactividad pueden archivar, pero previa declaración de la caducidad del proceso.

Siendo ello así, la pretensión de los solicitantes de que se proceda al archivo y posterior eliminación de causas civiles, comerciales y laborales paralizadas, que no cuentan con declaración de caducidad de instancia, resulta improcedente, por no estar admitida esa posibilidad legal ni reglamentariamente. Una propuesta de este tipo solo podría prosperar si se autoriza en forma excepcional y en relación a causas paralizadas por al menos 10 años conforme plazo fijado para la reserva de expedientes por Ley N° 3795, según propuesta formulada por la Dirección General de archivo en expediente 09-E-5006-2017.

b.- Tampoco es procedente la propuesta referida en el punto 2).

En primer lugar, debe dejarse sentado que las normas contenidas en el Acuerdo N° 28/81 relativas al archivo y eliminación de expedientes fueron modificadas por Acuerdo N° 2/02, por lo que aquellas ya no se hallan vigentes. Resta entonces por examinar si es viable la modificación de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2/02, punto 26°.

El art. 3 del reglamento del Archivo General, aprobado por Acuerdo N° 2/02, punto 26°, faculta a los Magistrados a disponer la eliminación inmediata de los juicios concluidos, a cuyo efecto intimarán a las partes para que en el término de 6 días manifiesten si tienen interés en el archivo del expediente, bajo apercibimiento de disponerse su eliminación. También dispone que la intimación se hará personalmente en Secretaría o por cédula.

Los peticionantes solicitan que se modifique ese Acuerdo y se elimine la notificación por cédula de la intimación. Pero ello no es admisible, pues la norma reglamentaria citada se sustenta en el art. 135 del Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C. y C.) que establece que necesariamente deberán notificarse personalmente o por cédula las resoluciones que ordenan intimaciones o apercibimientos no establecidos directamente por la ley (art. 135, inc. 5, C.P.C. y C.); situación en la que precisamente encuadra la intimación prevista en el referido acuerdo. Dicho en otros términos, la notificación personal o por cédula de la intimación prevista en el Acuerdo N° 2/02 esta impuesta legalmente, por lo que no resulta posible su modificación por vía reglamentaria.

No obstante ello, y realizando una reinterpretación art. 3 del Reglamento del Archivo General, puede sostenerse que en relación a las causas terminadas que se encuentran sin movimiento por más de 5 años (plazo genérico de la prescripción liberatoria

previsto en el art. 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación y asimismo, plazo de prescripción de la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios y multas por infracciones fiscales fijado en el art. 89 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes), a contar desde la última providencia o resolución útil dictada para instar su avance o, en su caso, desde el 1° de enero del año siguiente a aquél al cual se refieren las obligaciones fiscales, los Magistrados podrán decretar directamente su eliminación, sin intimación previa, y que dicha providencia se entenderá notificada *ministerio legis*, dado que lo que requiere notificación personal o por cédula es la intimación para que las partes manifiesten su interés en el archivo de la causa y no el pronunciamiento que dispone la eliminación del expediente.

Por otro lado, también podrá ordenarse la remisión a archivo para eliminación de expedientes concluidos o paralizados, mediando autorización especial del Superior Tribunal de Justicia, para casos excepcionales que así lo ameriten.

c.- La propuesta sintetizada en el punto 3), deberá también ser rechazada, pues, según se señaló precedentemente, y por imperativo legal, solo deben remitirse a archivo, para su posterior eliminación, expedientes “concluidos” y no los paralizados.

En efecto, el Acuerdo N° 6/14, punto 10°, inc. 5, establece que en caso de existir causas paralizadas por falta de pago de tasas de justicia, se deberá seguir las pautas e instrucciones aprobadas por Acuerdo N° 24/06, punto 3° (relativas al procedimiento previsto por el Código Fiscal para la confección de liquidaciones y trámite para el cobro de multas). Y que una vez remitidas al Superior Tribunal de Justicia las actuaciones administrativas para el cobro de tasas de justicia y su ejecución, se ordenará el inmediato archivo del expediente principal.

Dicha normativa no puede modificarse reglamentariamente en los términos solicitados, pues ello implicaría contrariar las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal en relación a la confección de liquidaciones y trámite para el cobro de multas.

d.- Por último, la propuesta aludida en el punto 4) tampoco es procedente, ya que según lo expuesto hasta aquí, solo deben remitirse a archivo para su eliminación los expedientes concluidos, con la excepción de los sucesorios.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que en el expediente administrativo 09-E-5006-2017, la Dirección General de Archivo del Poder Judicial ha propuesto un proyecto de remisión a archivo, para su clasificación, de expedientes paralizados por un prolongado periodo de tiempo, por lo que, en definitiva, deberá estarse a los que se resuelva en dichas actuaciones.

Por último, es dable señalar que la postura asumida por la Dirección de Archivo del Poder Judicial a fs. 65/68 ha sido compartida plenamente por el Sr. Fiscal General, quien, en su dictamen de fs. 70/71 y vta., señaló que en materia de archivo de expedientes judiciales rige el principio de legalidad, en función del cual debe estarse al texto expreso de la ley y que conforme a la normativa vigente no resultan procedentes las propuestas formuladas a fs. 1/3.

En suma, corresponde rechazar la propuesta de modificación de la reglamentación del sistema de archivos de expedientes formulado a fs. 1/3 por los Sres. Jueces del Fuero Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Corrientes, Dres. Liliana María Reina, Silvia Álvarez Marasco; Varinia Machado



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Feris; Pablo Martín Teler Reyes; María Virginia Tenev, Anahi Graciela González Davis, Mario A. Fernández Corona y Graciela Liliana Lisceiko.

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 70/71 y vta.;

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la propuesta formulada a fs. 1/3, de que se modifique el art. 184 inc. d) del R.I.A.J., en los términos solicitados.

2°) No admitir la propuesta formulada a fs. 1/3 de que se modifique el Acuerdo N° 2/02.

3°) Reinterpretar el art. 3 del Reglamento del Archivo General, en el sentido de que los Magistrados podrán decretar directamente la eliminación, sin intimación previa, de las causas terminadas que se encuentran sin movimiento por más de 5 años a contar desde la última providencia o resolución útil dictada para instar su avance o, en su caso, desde el 1° de enero del año siguiente a aquél al cual se refieren las obligaciones fiscales conforme lo normado en el art. 90 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, y que dicha providencia se entenderá notificada *ministerio legis*.

4°) Hacer saber que podrá ordenarse la remisión a archivo para eliminación de expedientes concluidos o paralizados, mediando autorización especial del Superior Tribunal de Justicia, para casos excepcionales que así lo ameriten.

5°) Rechazar la propuesta formulada a fs. 1/3 de se modifique el Acuerdo N° 6/14, punto 10, inc. 5, en los términos solicitados.

6°) En relación a la propuesta de que se autorice de forma excepcional y por única vez, la remisión a archivo de los expedientes de los Juzgados Civiles y Comerciales que hayan estado paralizado por un plazo de 10 años desde la última actividad, sin cumplir ningún trámite previo, deberá estarse a lo que en definitiva se resuelva en el expediente administrativo 09-E-5006-2017.

7°) Regístrese, insértese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Guillermo Horacio Semhan (Presidente) Luis Eduardo Rey Vázquez, Fernando Augusto Niz, Alejandro Alberto Chain, Eduardo Gilberto Panseri (Ministros). Ante Mí, Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli (Secretario Administrativo-Stj)

3.- EL AREA DE CAPACITACION DEL PODER JUDICIAL: Comunica: La realización de las siguientes actividades:

I. TALLER DEL TRIBUNAL ORAL PENAL N° 2
“GESTIÓN DE CALIDAD: INGRESO Y EGRESO DE DOCUMENTACIÓN Y
ATENCIÓN AL PÚBLICO”

COORDINADOR: Dr. ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA

INSTRUCTORES: Dres. EMILIA ANA VERA – CORINA ELENA SHPOLIANSKY – FELIZ ENRIQUE PEREZ DIAZ – SHEYLA TROIA – MA. BELEN TRAFFANO SCHIFFO

DICTADO: 12 clases semanales de 2 horas. Días viernes de 13:00 a 15:00 horas.

LUGAR: Tribunal Oral Penal N° 2.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: Aprobación del proceso de certificación.

DESTINATARIOS: Exclusivamente agentes del Tribunal Oral Penal N° 2.

II. "JUSTICIA DE PAZ EN LAS REGIONES HUMEDAL Y RIO SANTA LUCIA"
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE SUJETOS VULNERABLES EN LAS REGIONES
HUMEDAL Y RIO SANTA LUCIA

COORDINADOR GENERAL:
DR FERNANDO AUGUSTO NIZ

COORDINADORES:
DRA. INGRID LISSY FACTOR DE TOSI
DRA. JESICA MAGALI GOMEZ – DR. SERGIO JUNIORS SHWOIHORT – DR.
SERGIO DANIEL CURATOLA

INSTRUCTORES:

JUECES COORDINADORES – REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE SEGURIDAD, Y DE JUSTICIA, Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES – REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES VINCULADOS A LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

DESTINATARIOS: autoridades locales y de localidades vecinas, representantes de instituciones religiosas, civiles, culturales, sociales, educativas, comunidad en general, funcionarios y personal del Poder Judicial, en especial de la Justicia de Paz.

FECHA DE INICIO: 23 de abril de 2018.

HORARIO: de 16:30 a 20:00 horas.

INSCRIPCION: Desde las 15:30 hasta las 16:30 horas. Se entregarán

CERTIFICADOS.

SAN ROQUE

Presentación: DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ - Ministro Inspector de la Justicia de Paz del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, DRA. INGRID LISSY FACTOR DE TOSI - Inspectora de la Justicia de Paz

Disertantes: DRES. JESICA MAGALI GOMEZ – SERGIO DANIEL CURATOLA – SERGIO JUNIORS SHWOIHORT.

LA VULNERABILIDAD DERIVADA DE LAS RELACIONES DESIGUALES DE PODER (VIOLENCIA FAMILIAR, ESCOLAR Y DE GÉNERO).

- a) La violencia, su ciclo y el sistema protectorio nacional e internacional.
- b) Protocolo de Actuación de la Justicia de Paz en casos de Violencia Familiar (Acuerdo 21/14 STJ).
- c) Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia contra la Mujer en la Consulta Médica (Ley Provincial N° 6021).
- d) Protocolo de actuación Policial en materia de violencia de género (Ley Provincial N° 6268).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- e) Planteo de la necesidad y pautas para el trabajo colaborativo e interinstitucional.

Fecha: 23 de abril de 2018, 16:30 horas.

Lugar: Sede del Juzgado de Paz de San Roque.

SANTA ROSA

Disertantes: Jueces Coordinadores, un representante del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF) de la Provincia de Corrientes, Asesora de Menores e Incapaces de la Localidad de Saladas.

LA VULNERABILIDAD DERIVADA DE LA EDAD (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).

- Sistema nacional e internacional de protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Los niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables.
- La competencia de la Justicia de Paz en cuestiones donde estén comprometidos intereses de niños, niñas y adolescentes y su protocolo de actuación (Acdo. 21/14 STJ).
- Los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
- La necesidad de abordaje interinstitucional de la temática y las vías para lograrlo.

Fecha estimativa: junio de 2018 en fecha a definir.

Lugar: Localidad de Santa Rosa, en Escuela Secundaria Santa Rosa.

MBURUCUYA

Disertantes: Jueces Coordinadores, un representante del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF) de la Provincia de Corrientes, Asesora de Menores e Incapaces de la Localidad de Saladas, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes.

LA VULNERABILIDAD DERIVADA DE LA EDAD, SEGUNDA PARTE (ADULTOS MAYORES).

- Sistema nacional e internacional de protección de los derechos de personas adultas mayores.
- El abordaje de casos de adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
- La necesidad de abordaje interinstitucional de la temática, y las vías para lograrlo.

Fecha: 12 de septiembre de 2018, 16:00 horas.

Lugar: Localidad de Mburucuyá, Fundación Rosa Salvia de Laurenzana.

Esta actividad será encuadrada como parte del Programa del INSTITUTO DE CAPACITACION, si cumple con los siguientes requisitos:

*Es empleado judicial.

*REGULARIDAD: 90% de asistencia.

*EVALUACIÓN: Un ensayo sobre alguno de los temas abordados a lo largo del ciclo formativo, dentro de los diez (10) días contados desde la última clase dictada. El trabajo será revisado y corregido por el Coordinador correspondiente al lugar de presentación del trabajo.

INSCRIPCIÓN: *PARA AGENTES DEL PODER JUDICIAL: al interno 9878 o al correo electrónico pablocastanares@juscorrientes.gov.ar.

*Los demás participantes se registrarán en el día del evento en la sede respectiva. Desde las 15:15 hasta las 16 horas.

III.-Jornada - Taller

EL ROL DE LOS DISTINTOS ACTORES DEL
PODER JUDICIAL Y DEL PODER EJECUTIVO
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

JUEVES 5 DE ABRIL DE 2018 – 15 a 19.30 hs.

Disertante: JAVIER PALUMMO.

Director de Investigación y Gestión de la Información del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH).

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Magister en Políticas Públicas y Derechos de la Infancia por la Universidad de la República de Uruguay. Estudios de posgrado en el Instituto de Raoul Wallenberg de la Universidad de Lund, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad de Chile, la Universidad de Lanús, y la Universidad Diego Portales. Posee trabajos de docencia e investigación en temas de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Derechos de la Infancia y Adolescencia, Derechos de las Mujeres, Política Migratoria y Derechos Humanos, Sistema Penal y Seguridad Ciudadana. Ha publicado estudios y dado conferencias sobre diversos temas dentro de su especialidad.

Consultor especialista para organismos internacionales como es el caso de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (OEA), UNICEF, PNUD, OIT, BID, ONU MUJERES, MERCOSUR, entre otros.

Asesor legal y Coordinador de proyectos de intervención, investigación y normativos en Organismos Públicos en el área de los Derechos de Infancia y las Mujeres.

Coordinador de proyectos apoyados por agencias de Naciones Unidas, la Unión Europea, Organizaciones No Gubernamentales Internacionales y la cooperación internacional directa de diversos Estados.

LUGAR: Salón Auditorio del Edificio de Tribunales – 9 de Julio N° 1099 – Piso 9°.

DESTINATARIOS: Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público, Secretarios y Personal Judicial, Funcionarios y Directivos administrativos, policiales y del sistema penitenciario provincial, operadores del sistema penal juvenil.

Se extenderán certificados.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

4. CONVOCATORIA CONCURSO DE CARGO:

**CONSEJO de la MAGISTRATURA**
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



C o n c u r s o

Nº 140

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el siguiente cargo:

- Un (1) cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces (MF4).

Requisitos: Los establecidos en el artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de consultas: Las consultas podrán realizarse desde el 14 de marzo hasta el 11 de abril de 2018, ambos inclusive, de 8:00 a 15:00 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, 2do. piso de la ciudad de Neuquén o por medio del correo electrónico concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de inscripción: Las solicitudes serán recibidas en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, del 5 al 11 de abril de 2018, en el **horario de 8:00 a 15:00**. Se recepcionarán solicitudes de inscripción y documentación, cursadas por vía postal, si constase en el sello de imposición de la oficina postal, que la pieza ha sido despachada dentro del plazo establecido para las inscripciones y si el remitente hubiese dado oportuno aviso de su envío a la Secretaría dentro de dicho plazo, mediante fax o por correo electrónico a contacto@magistraturanqn.gov.ar.

Documentación a presentar y antecedentes: Será de presentación obligatoria el Formulario de Inscripción y la documentación establecida en el art. 14 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes jurados:

Jurado Académico Titular:	Dr. Gustavo Mariano Carracedo*
Jurado Académico Suplente:	Dr. Daniel Oscar Cuenca*
Jurado Magistrado Titular:	Dr. Federico Augusto Sommer
Jurado Magistrado Suplente:	Dr. Juan Pablo Balderrama

* Acordada Nº 013/18 del 15/03/2018

Exámenes: Tendrán lugar en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, el examen escrito: el día 30 de mayo a partir de las 8:30 hs. y el examen oral: los días 31 de mayo y 1 de junio a partir de las 8:30 horas, todos de 2018.

Secretaría, 15 de marzo de 2018.

Carlos H. Rodríguez Nº 364, 2do piso - Tel. 0299 - 442 1242 - CPA Q8300HJH - Ciudad de Neuquén - www.magistraturanqn.gov.ar

5. INSCRIPTOS AL REGISTRO DE PASANTIAS:

Registro de Aspirantes a Pasantias							
Apellido y Nombre	DNI	Tel. Cel	E-mail	Localidad	Carrera	NºMaterias /Título	Fuere
CATTANEO, VIRGINIA	37.062.005	0379-154774777	virgicatta@hotmail.com.ar	CAPITAL	ABOGACIA	TITULO	CIVIL
MAGALLANES, DAIANA ROMINA	38.827.073	0379-154044128	daiana.magallanes@hotmail.com	CAPITAL	ABOGACIA	37 MATERIAS	CIVIL
YUFIMCHUK, MARCELA GISELLE	36.194.051	0379-154254447	marcelayufimchuk34@gmail.com	CAPITAL	ABOGACIA	25 MATERIAS	CIVIL
VARGAS, ORNELLA MARIA	34.825.345	0379-155009856	orne.vargas@gmail.com	CAPITAL	ANALISTA PROGRAMADORA	TITULO	DIRECCION DE INFORMATICA
VILLADA, SONIA CLARISA	35.115.895	0379-154736446	villadasonia@hotmail.com.ar	CAPITAL	ANALISTA PROGRAMADORA	TITULO	DIRECCION DE INFORMATICA
MORAY, GUILLERMO EMANUEL	36.112.822	0379-154324217	guilleemanuel@hotmail.com.ar	CAPITAL	ABOGACIA	26 MATERIAS	CIVIL